

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Si bien no existe disposición que obligue taxativamente a los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, Oficial y Privada, a estar suscritos a la publicación «Mandos», del Frente de Juventudes, la orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de octubre de 1941, que establecía las disciplinas de Educación Política, Física, Premilitar y de iniciación al Hogar en los mismos, determinaba que estas materias habían de desarrollarse con arreglo a los programas que periódicamente confeccionara la Delegación Nacional del Frente de Juventudes que se insertan exclusivamente en la revista referida.

En su virtud, ordeno:

1.º Todos los Centros de Enseñanza, oficiales y privados, de la provincia de Burgos, deberán suscribirse a la revista «Mandos», para lo cual, en el más breve plazo, formularán ante la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, la oportuna suscripción, que pueden cargar perfectamente al capítulo de material del presupuesto escolar.

2.º Ante la posibilidad de que algunos centros docentes no cumplan lo prescrito, he dado órdenes a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes para que me indique los Centros infractores, para imponerles, en cada caso, las sanciones a que hubiere lugar por por incumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Educación Nacional.

3.º Los Sres. Alcaldes, por medio de los vocales de Cultura de sus respectivos Ayuntamientos, harán cumplir cuanto ordeno.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En Circular dictada con fecha 30 de octubre de 1942, que ha sido inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 304, del mismo mes y año, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local dispuso que todas las Corporaciones vienen obligadas a consignar en su presupuesto, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por la ley de 6 de diciembre de 1940, cuantas cantidades sean posibles y lo permita la situación de la Hacienda Local.

A tal efecto, se dispone:

1.º Como en años anteriores, todos los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos anuales una cantidad destinada al Frente de Juventudes, que en todos los casos será, como mínimo, el medio por ciento del importe total del presupuesto.

2.º Para garantizar el exacto cumplimiento de cuanto antecede, se advierte que todos aquellos presupuestos en los que no figure la suma correspondiente a la subvención indicada, no alcanzarán en ningún caso su aprobación definitiva en la Administración Local.

Ruego encarecidamente a las Corporaciones Municipales se extremen en el cumplimiento de cuanto antecede y fijen en sus presupuestos la cantidad mayor posible que les permita la situación de la Hacienda Local, ya que el Frente de Juventudes realiza una trascendente labor en orden a la formación de la juventud española, teniendo las Corporaciones una obligación propia y peculiar de la que no pueden eximirse, y que comprende no tan solo el apoyo moral en todos los órdenes, sino también, y en adecuada proporción, su eficaz ayuda económica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Para conocimiento de los industriales carniceros y público en general.

Habiendo sido ordenado por este Gobierno Civil el sacrificio de carne los Lunes, Jueves y Viernes y el consumo los Martes, Viernes y Sábados y desaparecidas las circunstancias que motivaron cursar dicha orden, a partir del día 17 queda alterada ésta en la forma siguiente:

Días de sacrificio.—Miércoles, Jueves y Viernes.

Días de consumo.—Jueves, Viernes y Sábados.

Burgos 14 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por D. Julio Campo Grigelmo, administrador apoderado de la «Granja Santa Rosalía», sita en Vizmallo, y visto el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Pampliega; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el término municipal antes mencionado, siempre que el empleo de aquélla se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que todos aquéllos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar reclamación en el tiempo antes mencionado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

De interés para los Sres. Alcaldes, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios de las localidades que se citan.

Mediante Circulares de este Gobierno Civil, publicadas en el B. O.

de la provincia, números 253 y 275, de 5 de noviembre y 1.º de diciembre últimos, respectivamente, se ordenó la organización del servicio de inspección y reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, haciendo constar que los extremos referentes a dicha organización deberían expresarse en unas Actas, de las cuales, un ejemplar, debería remitirse al Servicio Provincial de Ganadería.

Transcurridos sobradamente los plazos y prórroga concedidos para la remisión de tales Actas, quedan aún varios Municipios que no han cumplimentado las órdenes de este Gobierno Civil dictadas al efecto, y quedando así probada la reiterada desobediencia a mi Autoridad, he acordado imponer a todos y cada uno de los Sres. Alcaldes, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios de los pueblos que se relacionan, una multa de CIEN PESETAS, la que harán efectiva en papel de pagos al Estado, en las oficinas del indicado Servicio Provincial de Ganadería y antes del día 22 de los corrientes, quedando asimismo obligados a enviar, dentro del mismo plazo, las Actas en cuestión, al Servicio de referencia, advirtiendo que, si transcurrido este nuevo plazo sin haber cumplimentado la presente orden, les será impuesta una nueva sanción de DOSCIENTAS PESETAS, subsistiendo la obligación de remitir las precitadas Actas de que se trata.

Relación que se cita.

Aforados de Moneo, Alfoz de Santa Gadea, Bascuñana, Castrovido, Cayuela, Cernégula, Cubillo del Campo, Cuevas de San Clemente, Espinosa de Cervera, Espinosa del Camino, Fontioso, Hormazas (Las), Hoyuelos de la Sierra, Lodoso, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mecerreyes, Medina de Pomar, Nuez de Abajo

(La), Palacios de Rioj isuerga, Palazucos de la Sierra, Piedra (La), Puras de Villafranca, Redecilla del Camino, Revilla del Campo, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Pedro Samuel, Santa Cruz de la Salceda, Santa Olla de Bureba, Torrelara, Tosantos, Valcárceres (Los), Vid de Bureba (La), Vileña, Villamedianilla, Villanueva de Puerta, Villaverde Mogina y Villaverde-Peñahorada. Burgos 14 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de diciembre de 1943.

Conceder un mes de permiso a D. Luis Martínez Martínez.

Conceptuar pobre, a efectos de tratamiento y asistencia en el Hospital, a Restituto Pérez Mayoral, de Villalbilla de Burgos.

Hacerse cargo de la demente Alvara Fernández Arriluca, de Treviño.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos al niño José Luis Fernández Juan, de Manciles.

Proceder al traslado del demente Benito González, del Manicomio de Bermeo al de Valladolid.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonado el importe de las estancias causadas en el Hospital por heridos de guerra, correspondientes al mes de octubre último.

Apoyar con el máximo interés, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, la petición de Carrias y Castil de Carrias sobre que se terminen cuanto antes los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Briviesca-Belorado.

Aprobar la planilla que ha de quedar afecta al Negociado de Recaudación de Contribuciones y de Ordenación de la Contribución territorial rústica y pecuaria.

Abonar la subvención correspondiente al «Orfeón Burgales».

Aprobar el expediente instruido por la Intervención de Fondos provinciales sobre reconocimiento de deudas por suministros hechos a la Diputación en ejercicios anteriores, que no tenían suficiente consignación en presupuesto para su pago.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Expresar el agradecimiento de la Diputación a D. Lucas Rodríguez Escudero, D. Fernando F. García de los Ríos y Sociedad Española de Seda Artificial por los donativos que han hecho para atenciones de la Beneficencia.

Gestionar que se implante por la línea del ferrocarril del Norte, un servicio diario de automotor o autovía, entre Burgos y Madrid.

Dar las gracias al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional por la concesión de varias subvenciones para diversos Centros benéficos y la aprobación por el Consejo de Ministros de un crédito para la ejecución de obras en la Casa de Miranda.

Burgos 23 de diciembre de 1943. —El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Impuesto de consumos de lujo

AVISO

Para general conocimiento se hace saber que los Inspectores del Impuesto de Consumos de Lujo D. Daniel del Hierro, vecino de Quintana-Martín Gálvez (Ayuntamiento del Valle de Tobalina) y D. José Ibáñez, Inspector del partido de Castrojeriz, han cesado provisionalmente en el cargo que desempeñaban, por reorganización del servicio de Inspección, hasta la fecha en que, por orden de la Superioridad, vuelvan nuevamente a ejercitar su misión inspectora.

Burgos 11 de enero de 1944.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Jefatura Agronómica de Burgos

Servicio de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 11 de noviembre último, se publicó una circular relacionada con este servicio, en la que se concedía un plazo, para su cumplimiento, que vencía el 10 de diciembre próximo pasado, por lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se insertan a continuación, que de no remitir dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente, les será impuesta la sanción de 1.000 pesetas que establece el artículo 92, apartado, del vigente Estatuto del Vino

Para cumplimentar convenientemente este servicio deben ver las instrucciones que cita la circular mencionada.

Ayuntamientos que no han cumplido este servicio.

Aforados de Moneo, Agés, Altos de Valdivielso (Los), Anguix, Arandilla, Arauzo de Miel, Arcos, Arenillas de Villadiego, Araya de Oca y Ausines (Los).

Balbases (Los), Baños de Valdearados, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrio de San Felices, Barrios de Bureba (Los), Basconcillos del Tozo, Bentretea,

Berlangas de Roa, Boada de Roa, Bozoo, Brazacorta y Buniel.

Cabia, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardenadijo, Casil de Lences, Castildegado, Castrillo de Murcia, Castrojeriz, Castrovido, Cayuela, Celda del Camino, Cerezo de Riotirón, Cernégula, Cillaperlata, Ciruelos de Cervera, Coculina, Cogollos, Cornudilla, Coruña del Conde, Cueva de Roa (La), Cuevas de Amaya y Cuevas de San Clemente.

Espinosa de Cervera, Estépar y Eterna.

Fontioso, Frandovinez, Fresno de la Sierra Tirón, Fresno de Riotirón, Frias, Fuentecén, Fuentelcéped y Fuentelisendo.

Galárde, Garganchón, Gredilla la Polera y Guadilla de Villamar.

Hacinas, Haza, Hinestrosa, Hinojar del Rey, Hontangas, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Norma, Hornillos del Camino, Horta (La), Hoyuelos de la Sierra, Huérmeces y Hurones.

Ibrillos.

Junta de Oteo, Junta de San Martín de Losa y Jurisdicción de San Zadornil.

Lodoso.

Madrilgal del Monte, Mambrilla de Castrejón, Manciles, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Merreyes, Medina de Pomar, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Montija, Merindad de Valdivielso, Miliagos, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Moncalvillo y Moradillo de Roa.

Nava de Roa, Navas de Bureba y Neila.

Omillos de Muñó, Olmos de la Picaza y Orón.

Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Pampliega, Páramo del Arroyo, Pardilla, Parte de Bureba (La), Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa de Rio Urrbel, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Piedra (La), Pinilla de los Barruecos, Pinilla-Trasmonte, Pino de Bureba y Puentedura.

Quintanadueñas, Quintanaélez, Quintanalaranco, Quintanamanvirgo, Quintanapalla, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanilla Pedro Abarca y Quintanilla Somuñó.

Rabanera del Pinar, Redecilla del Campo, Revilla (La), Revillarroz, Revilla-Vallejera, Ros, Rubena, Rublacedo de Abajo y Rubandio.

Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Clemente del Valle, Sandoval de la Reina, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Gadea del Cid, Santa María del Invierno, Santa María Mercedillo, Santibáñez del Val, Santo Domingo de Si-

los, Sargentos de la Lora, Sarra-cín, Sequera de Haza (La), Solduengo y Susinos del Páramo.

Terminón, Tobar, Tordómar, Torduelas, Torrelara, Tubilla del Agua y Tubilla del Lago.

Ubierna.

Valdelateja, Valdezate, Valdorros, Vallarta de Bureba, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Oca, Valle de Zamanzas, Vallegera, Valles de Palenzuela, Vespas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria, Vilviestre de Muñó, Villaescusa la Sombría, Villagalijo, Villagonzalo, Villagutiérrez, Villalmanzo, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Argañón, Villanueva de Teba, Villaquirán de los Infantes, Villariego, Villasandino, Villavedón, Villaverde Mogina, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villazopeque, Villegas, Villoruebo, Villusto y Vizcaínos.

Zael y Zalduendo.

Burgos 10 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de costas, derivado del sumario que, con el número 124 de 1935, se ha seguido contra Pedro Rico Arroyo, vecino de Gumiel del Mercado, sobre robo de trigo, en cuyo procedimiento aparecen embargadas como de la pertenencia de dicho sujeto, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Gumiel del Mercado.

La quinta parte de una casa y corral, en el casco del pueblo de Gumiel del Mercado y de su calle Real, señalada con el número 17, proindiviso con sus hermanos Nicasio, Esteban, Eugenia y Celiana Rico Arroyo, que linda derecha entrando calle Real, izquierda calleja, espalda Alejandro Adrián y otros y frente la calle del Angel, tasada dicha porción en 500 pesetas.

Una viña al pago de Las Parras o Parzas, de vid americana y 500 cepas, que linda al N. Eusebio Frías, S- Segundo Ortega, este Francisco Muriel y O. herederos de D. Inocencio Gallo, en 250.

Una tierra a Los Llanos, al pago de El Chorro del Postigo, de una fanega de sembradura, que linda por todos los vientos con eriales, en 75.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 7 de marzo próxi-

mo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Tampoco se admitirán ofertas más que a la totalidad de los bienes que se sacan a subasta.

4.^a No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

5.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 10 de enero de 1944.—El Juez de instrucción, Valeriano Valiente Delgado.—El Secretario judicial, Angel Viejo.

Lerma.

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa y en funciones del de instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por robo de una bicicleta, verificado en la noche del 22 de diciembre pasado, del domicilio en esta villa de Laura Gómez Callejo, Solana Baja, y cuyas señas son las siguientes: Marca Orbea, manillar de carrera niquelado, pintada de azul, cubiertas 70 por 28, sin que se sepa marca de éstas, en estado nuevas, neumáticos de goma colorada, el uno empalmado y en mediano uso, la rueda de atrás tiene soldado por dos sitios, frenos de cable enrollado en muelle de hierro sin pintar.

Ruego a todas las autoridades procedan a la ocupación de tal bicicleta y detención de los autores los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma a 7 de enero de 1944.—El Juez, Telesforo Tordable Revilla.—Por su mandado, Corentino Gómez.

Cédula de citación.

En cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Burgos, para citar testigos a juicio oral, en sumario por robo, contra Angel López y otros; por la presente se cita al también procesado Jesús Duque Fernández, cuyos domicilios tuvo en Palencia, calle de Colón, 21, entresuelo, y en Valladolid, calle Niña-Guapa, número 13,

para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día 7 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, a las sesiones de juicio oral en tal sumario, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Lerma 8 de enero de 1944.—El Secretario, Corentino Gómez.

Sedano

Requisitoria.

D. Eugenio Martínez Díez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de un macho de diez a once años de edad, pelo castaño, alzada aproximadamente de un metro y 35 centímetros, con un bulto en medio del lomo no muy pronunciado, y a la detención de la persona que lo conduzca, y, de ser habidos, pónganse ambos a disposición de este Juzgado.

Sedano 10 de enero de 1944.—Eugenio Martínez.—El Secretario, Félix Peña.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Adalberto Martínez García y D. Luis Molinero, en nombre y representación de los pueblos de San Llorente, Villaluenga, Perex, Rio de Losa y Momediano, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica que, arrancando en el transformador de Teza, de la Sociedad «Estrada de Losa», suministren el fluido necesario a los cinco pueblos antes mencionados, todos de la provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Junta de Oíeo y Junta de Rio de Losa, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan varios caminos municipales, el monte público catalogado «Hoz y Rad», sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial, Distrito Forestal de Burgos y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a las Juntas administrativas de Rio de Losa, Perex, San Llorente, Villaluenga y Momediano, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del transformador de Teza, en la línea de la Sociedad «Estrada de Losa», cuya concesión fué otorgada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos, en 26 de enero de 1943, suministre el fluido necesario para el alumbrado público, particular y usos industriales a los pueblos de Rio de Losa, Perex, San Llorente, Villaluenga y Momediano, todos de la provincia de Burgos.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito en Madrid el 7 de septiembre de 1942 por el Ingeniero Industrial D. Joaquín L. Andújar, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la referida línea de transporte.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 2.^a, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyen vértice del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de carreteras, caminos municipales y vecinales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en maticos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los cruces de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostramiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

9.^a En el cruce de las líneas con el monte público catalogado «Hoz y Rad», se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Los concesionarios se obligan a mantener en perfecto estado de limpieza la faja de ocupación, conforme a las instrucciones de la administración forestal, así como a respetar los derechos y servidumbres legales existentes en la misma, disponiendo en los cruces de caminos que el personal de aquella determine, los medios de seguridad señalados en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

b) Los concesionarios serán responsables de los daños que se

observen en el monte, en una anchura de 200 metros a uno y otro lado del eje de la línea, si no denunciaren al autor de la infracción en el término de cuatro días.

c) Los concesionarios serán asimismo responsables de los accidentes que puedan sobrevenir, tanto en el arbolado como a las personas y animales, que sean debidos a defectos de instalación o conservación de la línea, incluyendo entre aquéllos los incendios.

d) En el momento que se establezca el seguro de incendios en montes, el concesionario vendrá obligado a satisfacer a su cuota el aumento que la prima aseguradora experimente por el hecho de hallarse atravesado el monte por la línea eléctrica, cuya instalación se solicita.

e) Los concesionarios no podrán impedir, en la faja de ocupación, el tránsito de personas y ganados indispensables para la realización de los distintos disfrutes forestales y para la gestión técnica y vigilancia del monte.

f) La administración forestal declarará la caducidad de la concesión con arreglo a las Leyes y audiencias del interesado, tanto si el concesionario faltase al cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, como si a juicio de aquella hubiese dejado en abandono la explotación de la línea solicitada durante cinco años, reintegrándose al monte la faja de servidumbre sin derecho de reclamación alguna.

g) Los concesionarios quedarán sujetos a cuanto previene la Legislación forestal vigente que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir en el disfrute objeto de la concesión, aun cuando dichos incidentes no estén previstos en el presente pliego de condiciones, a todo lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y cuantas disposiciones existen o puedan aplicarse en lo sucesivo sobre la materia.

10 Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado los concesionarios, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al do-

minio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia de los concesionarios o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución en el interior de los pueblos, será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. Los concesionarios quedan obligados, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Grijalba.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Grijalba 20 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Silvino Martínez.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Nava de Roa 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Gordiano de la Serna.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

El Ayuntamiento de esta Merindad anuncia un concurso para contratar la construcción del camino vecinal de Cereceda a Panizares, que se realizará con sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad y al reformado posteriormente, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Servirá de tipo el cuadro general de precios establecido en los proyectos y no se admite proposición alguna que exceda de los mismos.

El Ayuntamiento abonará las obras realizadas al precio de adjudicación después de haberlas dado de paso la Jefatura de Obras Públicas de Burgos hasta el límite que le alcancen sus recursos, juntamente con las subvenciones y ayudas percibidas, para lo cual pondrá en conocimiento del contratista las cantidades que dispone.

Las proposiciones se admiten por precio unitario de metro lineal

o por hectómetros, señalando en la proposición la parte de los kilómetros que comprenda, entendiéndose en ambos casos por obra terminada.

Las proposiciones se realizarán en pliegos cerrados y se presentarán hasta el día 4 de febrero próximo, a las que se acompañarán recibo o carta de pago, acreditativo de haber depositado el 5 por 100 que represente la obra que se propone realizar, a los precios indicados del cuadro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdivielso 11 de enero de 1943.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Al vecino de esta villa, D. Eugenio Pascual, se le ha desaparecido, hacia el 20 de octubre último, un becerro sobre año, negro, con pelo fuerte, sin hierro ni marca.

El que sepa su paradero puede avisar a esta Alcaldía.

Canicosa de la Sierra 12 de enero de 1944.—El Alcalde, Odón Ayuso.

1-2

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

En esta villa se halla depositada una oveja de tres años, blanca, tiñuzada, con despunte y remisaca por delante en la oreja derecha y remisaca por detrás en la izquierda.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados, en el plazo de diez días, pues transcurridos que sean se procederá a la venta en pública subasta.

Castrillo de la Reina 11 de enero de 1944.—El Alcalde, Hermenegildo González.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

4

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

4